



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0543

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare las pretensiones de la demanda, atendiendo el tipo de proceso que se pretende promover, ya que las subsidiarias son netamente declarativas y de condena, propias de otro tipo de procesos, no del de rendición de cuentas.

De ser el caso, reformúlese dicho acápite atendiendo los presupuestos del artículo 379 del C. G. del P.

2. Se realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P. se eleve la solicitud de medidas cautelares procedentes o su defecto, acredítese el agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

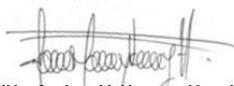
4. En los fundamentos fácticos se precise el deber de rendir cuentas por parte del señor Rodrigo Trespalacios Peñas.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 01 del 11 de enero de 2023.



Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario